



RAD. 08001-41-89-006-2023-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA -
LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764- 6**

**DEMANDADO: FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ C.C No 85.471.946 y KAREN
PATRICIA ROYET DEL GALLEG0 C.C No 22.734.949**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.** Ocho (08) de junio de dos mil
veintitrés (2023)

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante a través del cual sostiene:

Respetados Doctores Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla: El mandamiento de pago ordenado dentro del proceso del radicado No 2023-00184 presenta una diferencia con el valor real de la demanda.

"El valor por el cual se presentó la demanda es de (\$19.405.345) y el valor por el cual libraron mandamiento de pago fue de (\$9.477.532)."

Una vez examinado el proceso bajo estudio, se aprecia que, este Despacho profirió mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023 contra los señores FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ C.C No 85.471.946 y KAREN PATRICIA ROYET DEL GALLEG0 C.C No 22.734.949 y a favor de la demandante LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA - LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764- 6 por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.477.532) M.L. cuando al ser cotejada con la demanda presentada se aprecia que el valor indicada corresponde solo a una estudiante.

Dentro de las pretensiones se evidencia discriminada las siguientes sumas:

"Por la estudiante: VICTORIA RUDAS ROYET

1.1 La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.477.532) por concepto del contrato de prestación de servicios educativos año 2020 de Sexto A.

1.2 La suma SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$69.276) por concepto de intereses de mora en las pensiones de febrero y marzo de 2020.

1.3 Por concepto de intereses moratorios por el incumplimiento en los respectivos pagos los que se generen desde la presentación de la siguiente demanda hasta la cancelación de pago total de los valores mencionados en el punto 1.1, de la presente demanda.

Por la estudiante: VERÓNICA RUDAS ROYET

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA -
LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764- 6**

**DEMANDADO: FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ C.C No 85.471.946 y KAREN
PATRICIA ROYET DEL GALLEG0 C.C No 22.734.949**

1.4 La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.786.999) por concepto del contrato de prestación de servicios educativos año 2020 de Tercero B.

1.5 La suma SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$71.538) por concepto de intereses de mora en las pensiones de febrero y marzo de 2020.

1.6 Por concepto de intereses moratorios por el incumplimiento en los respectivos pagos los que se generen desde la presentación de la siguiente demanda hasta la cancelación de pago total de los valores mencionados en el punto 1.4, de la presente demanda.

Tales valores se encuentran ajustados a la obligación derivada de los pagarés objeto de ejecución, este Despacho estima pertinente adicionar el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023, de acuerdo a lo regulado en el artículo 287 del C.G.P, que establece:

ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (....)

Así las cosas, y en virtud que le asiste razón al profesional del derecho en indicar que existe incongruencia de lo ordenado, con lo pretendido, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADICIONAR al auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar lo siguiente:

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los demandados FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ C.C No 85.471.946 y KAREN PATRICIA ROYET DEL GALLEG0 C.C No 22.734.949 y a favor de la demandante LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA - LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764- 6 por las siguientes sumas:

Por el pagaré sin número (Estudiante VICTORIA RUDAS ROYET)

- *El valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.477.532) M.L, por concepto del pagaré aportado en la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se pague totalmente la misma.*

Por el pagaré sin número (Estudiante VERÓNICA RUDAS ROYET)

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

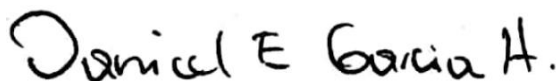
**DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA -
LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764- 6**

**DEMANDADO: FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ C.C No 85.471.946 y KAREN
PATRICIA ROYET DEL GALLEG0 C.C No 22.734.949**

- *El valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.786.999) M.L, por concepto del pagaré aportado en la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se pague totalmente la misma.*
- *Más costas y agencias en derecho.*

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co